



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363189001-2018-00251-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 309

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el expediente digitalizado correspondiente al Proceso Ejecutivo Hipotecario, radicado bajo el No. 13-836-31-89-001-2018-00251-00, informándole que conforme a los archivos visibles en los consecutivos 39 y 40 de la carpeta que conforma el expediente digitalizado; igualmente verificables en el ondrive del Juzgado, y en el aplicativo tyba de la Rama Judicial, el cesionario Boris Alejandro Castellar Cantillo confirió poder al abogado Julio Cesar Zambrano Manzur, quien a su vez radicó memorial aportando la constancia de notificación a la demandada Vanessa del C. Percy Rodriguez, del auto fechado 11 de marzo de 2022, y solicita se tramite el contrato de cesión celebrado entre su mandante y Saúl Alberto Castellar Romero. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, 9 de junio de 2022.

WILLIAM QUINTANA JULIO
Citador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).-

ACEPTA CESIÓN DE DERECHOS DE CREDITO

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

**DTE: FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE No. 3-1-2375 INVERST CESIONARIO DE
INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. – INVERST S.A.S. CESIONARIO DE BANCO
BBVA COLOMBIA**

DDO: VANESSA DEL CARMEN PERCY RODRIGUEZ

RADICADO No.: 13-836-31-89-001-2018-00251-00

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el memorial que da cuenta el mismo, se observa que el cesionario BORIS ALEJANDRO CASTELLAR CANTILLO a través de su apoderado judicial da cuenta a la judicatura del cumplimiento de la notificación a la demandada VANESSA DEL CARMEN PERCY RODRIGUEZ, del auto fechado 11 de marzo de 2022, a través del cual se aceptó la cesión de derechos del crédito celebrado entre la sociedad FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE No. 3-1-2375 INVERST, cesionaria de la parte demandante en este asunto, a favor del señor BORIS ALEJANDRO CASTELLAR CANTILLO.

Así las cosas, procede esta agencia judicial a pronunciarse acerca del contrato de cesión de crédito celebrado entre BORIS ALEJANDRO CASTELLAR CANTILLO como cedente y SAUL ALBERTO CASTELLAR ROMERO como cesionario visible en el consecutivo 27 de los archivos pdf que conforman la carpeta correspondiente al expediente digitalizado, para lo cual hace las siguientes, **Consideraciones:**

En cuanto al contrato de cesión, dispone el Código Civil Colombiano, en su artículo 1960: "Notificación o aceptación. La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por este".

En el presente asunto, como bien lo manifestó la judicatura el providencia del 11 de marzo de los cursantes, 2022, tenemos que, pese a que en la cláusula décima de los pagarés No. 06569600128907 y No. 06569600128899, títulos ejecutivos base de la presente ejecución, la demandante manifiesta "Que expresamente autorizo(amos) al **BBVA COLOMBIA** para que a cualquier título endose el presente pagaré o ceda el crédito incorporado en él a favor de cualquier tercero sin necesidad de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 651 del Código de Comercio en cuyo caso, (...)" (comillas del despacho), luego tal autorización no puede entenderse como válida para todos los cesionarios sucesivos.

Así las cosas, al no acreditarse en el expediente la constancia de notificación del contrato de cesión celebrado entre los señores BORIS ALEJANDRO CASTELLAR CANTILLO como cedente y SAUL ALBERTO CASTELLAR ROMERO como cesionario, a la demandada



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363189001-2018-00251-00

Vanessa Del Carmen Percy Rodríguez, resulta necesario disponer a través del presente proveído, la notificación de tal figura jurídica a la demandada en mención, por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase al abogado JULIO CESAR ZAMBRANO MANZUR, identificado con cédula de ciudadanía número 73.583.248 y Tarjeta Profesional número 182.796 del C. S. J., como apoderado judicial del cesionario BORIS ALEJANDRO CASTELLAR CANTILLO, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder visibles en el consecutivo 39 de los archivos pdf que conforman la carpeta correspondiente al expediente digitalizado.

SEGUNDO: ACEPTAR la cesión de derechos del crédito celebrado entre BORIS ALEJANDRO CASTELLAR CANTILLO como cedente y SAUL ALBERTO CASTELLAR ROMERO como cesionario, por cumplir con los requisitos legales propuestos para ello.

TERCERO: Como consecuencia de lo resuelto en el numeral anterior, téngase al señor SAUL ALBERTO CASTELLAR ROMERO, como cesionario en este asunto.

CUARTO: Tal como lo establece el Art. 1960 y 1961 del C.C notifíquese esta cesión a la demandada VANESSA DEL CARMEN PERCY RODRÍGUEZ. Notifíquesele personalmente conforme a los lineamientos del Art. 291 y 292 del C.G.P.

QUINTO: Téngase al abogado JULIO CESAR ZAMBRANO MANZUR, identificado con cédula de ciudadanía número 73.583.248 y Tarjeta Profesional número 182.796 del C. S. J., como apoderado judicial del cesionario SAUL ALBERTO CASTELLAR ROMERO, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder visibles en el consecutivo 27 de los archivos pdf que conforman la carpeta correspondiente al expediente digitalizado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ.**

Firmado Por:

**Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolívar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dab897fb16e9790dcf3d17bf457495b02b7f206933a15a56b5fcfbda6d9fbac**

Documento generado en 09/06/2022 01:07:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>